



Bucaramanga,

16 NOV 2017

Señor (a)
PEDRO MEJIA GALVIS
Ciudad



REF: NOTIFICACIÓN POR AVISO.



La Personería de Bucaramanga, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que señala: - *Notificación por aviso - el cual cita: "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso"*, le notifica el Oficio 10980 del 31 de octubre de 2017.

En consecuencia se adjunta el oficio mencionado, y se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso.

CRISTIAN ANDRES REYES AGUILAR

Secretario General

Sandra D.

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
PERSONERIA MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA - PERSONERIA
MUNICIPAL

Dirección: carrera 11 No. 34-16/40

Bucaramanga,

Ciudad: BUCARAMANGA

Departamento: SANTANDER

Código Postal: 680006246

Envío: YG176372968CO

Señor
PEDRO MEJIA GALVIS

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
PEDRO MEJIA GALVIS

Dirección: CRA 10 OCCIDENTE N. 31
-26 BARRIO LA JOYA

Carrera 10 Occidente N. 36-26
Barrio la Joya
Ciudad

Ciudad: BUCARAMANGA

Departamento: SANTANDER

Código Postal: 680006064

Fecha Pre-Admisión:

08/11/2017 12:02:42

Nro Transmisión Lic de carga 0002001 del 20/05/2011

Nro. IC Resp N. contenido Excepcional 004937 del 08/03/2011

ASUNTO: Información de veeduría bajo Radicado Interno 8963-17

Cordial saludo.



De acuerdo a su solicitud presentada ante este despacho, por el proceso radicado 205586 que se adelantó en la Fiscalía 19 local de Bucaramanga, que fueron estudiados los anexo aportados a la solicitud de veeduría, entre ellos la copia del certificado emitido por la fiscal jefe de la unidad de Delegada ante los Juzgados Penales Municipales de Bucaramanga, donde da fe que se profirió resolución de inhibitoria, figura que se encuentra descrita en el artículo 327 de la ley 600 del año 2000, decisión que fue garantista de sus derechos fundamentales en su momento, por cuanto le concedió el recurso de apelación que posteriormente fue confirmado la Fiscalía Tercera Delegada ante el Tribunal Superior de Bucaramanga lo que llevo al archivo definitivo del caso.

Artículo 327. Resolución inhibitoria. El Fiscal General de la Nación o su delegado, se abstendrán de iniciar instrucción cuando aparezca que la conducta no ha existido, que es atípica, que la acción penal no puede iniciarse o que está demostrada una causal de ausencia de responsabilidad.

Tal decisión se tomará mediante resolución interlocutoria contra la cual proceden los recursos de reposición y de apelación por parte del Ministerio Público, del denunciante o querellante y del perjudicado o sus apoderados constituidos para el efecto.

La persona en cuyo favor se haya dictado resolución inhibitoria y el denunciante o querellante podrán designar abogado que lo represente en el trámite de los recursos que se hayan interpuesto, quienes tendrán derecho a conocer las diligencias practicadas.

Esperamos que esta información resulte de su utilidad por no existir proceso activo al cual hacerle veeduría se procederá al archivo de este caso; cualquier duda sobre el particular con gusto se atenderá.

Servidor,

LUIS FERNANDO PICO VEGA

Personero Primero Delegado en lo Penal

Proyecto: E. Valero.

Personería de Bucaramanga
Correspondencia: Enviada
Número: 2017 10980
Fecha: octubre 31, 2017, 2:39 p.m.
Dependencia: Personería Delegada en lo
Serie: VEEDURÍAS
Anexos:

siged

